INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS, DEL REINO DE ESPAÑA Y LA AGENCIA DE ENERGÍA Y AGUA, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, EMPRESA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REPÚBLICA DE MALTA, SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS, QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO.

1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO QUE SE PROPONE.

2.-ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL TEXTO DEL MEMORANDO.

3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.

4.- INFORME DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE LA UNION EUROPEA Y COOPERACION.

5.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA.

6.- TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE EMPODERA AL DIRECTOR GENERAL DE EWA MALTA A FIRMAR EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO.

7.- PRIMER BORRADOR DEL TEXTO PROPUESTO.

PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Agua, así como la Agencia de Agua y Energía de Malta, participan en un proyecto del programa Interreg Europe, denominado AQUARES, desde junio de 2018.

En la primera fase del proyecto, dedicada al intercambio de experiencias y que finalizó en agosto de 2021, se desarrolló una colaboración entre ambas entidades, a través de la participación en talleres sobre políticas de reutilización de agua, visitas de intercambio, documentos de análisis, y que ponían de manifiesto algunas posibles sinergias entre ambas entidades.

En esta segunda fase, que está dedicada a la implementación en las regiones de origen de los planes de acción aprobados, se ha constatado una influencia recíproca entre ambas regiones. En el caso de Malta, su plan de acción se basa en los avanzados sistemas de depuración de bajo consumo energético de la Región de Murcia, así como su alto grado de reutilización de las aguas tratadas en sus depuradoras.

En contraposición en el plan de acción del proyecto para la Región de Murcia, se ha dejado influenciar por los sistemas de monitorización del impacto de la agricultura sobre las masas de agua subterráneas de la isla.

En el IV Foro Mediterráneo del Agua celebrado en Malta del 6 al 8 de diciembre de 2021, en el que participaron ambas entidades, se discutieron las directrices en las que debía de basarse la colaboración entre ambas entidades.

Por ello, en virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el art. 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el y de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la suscripción del Memorando de Entendimiento entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, del Reino de España y la Agencia de Energía y Agua, del Ministerio de Energía, Empresa y Desarrollo Sostenible de la República de Malta, sobre la cooperación en materia de recursos hídricos, que se adjunta como Anexo.

Documento fechado y firmado electrónicamente
El CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS

Fdo.: Antonio Luengo Zapata
ANEXO

SJ/0035/2022

MEMORANDUM OF UNDERSTANDING	MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
BETWEEN	**ENTRE**
THE REGIONAL MINISTRY OF WATER, AGRICULTURE, LIVESTOCK, FISHERIES, ENVIRONMENT AND EMERGENCIES OF THE REGION OF MURCIA, KINGDOM OF SPAIN	**LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, REINO DE ESPAÑA**
AND	**Y**
THE ENERGY AND WATER AGENCY, within the MINISTRY OF ENERGY, ENTERPRISE AND SUSTAINABLE DEVELOPMENT OF THE REPUBLIC OF MALTA	**LA AGENCIA DE ENERGÍA Y AGUA, del MINISTERIO DE ENERGÍA, EMPRESA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REPÚBLICA DE MALTA**
ON COOPERATION IN THE FIELD OF WATER RESOURCES	**SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS**
Preamble	**Preámbulo**
This Memorandum of Understanding is signed by virtue of art. 11.4 of the Law of Action and Foreign Service of the State and art. 53 of Law 25/2014 on International Treaties and Agreements that confirm the power of the Autonomous Community of the Region of Murcia to sign non-regulatory international Agreements with organs, agencies, entities, Administrations and personifications of a subject of International Law, within its scope of competence and observing the principles of unity of action abroad, institutional loyalty, coordination and cooperation and service to the general interest, collected in art. 3.2 of the Law of the Action and of the Foreign Service of the State.	Este Memorando de Entendimiento se suscribe en virtud del art. 11.4 de la Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado y el art. 53 de la ley 25/2014 de Tratados y Acuerdos internacionales que confirman la facultad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de firmar Acuerdos internacionales no normativos con órganos, organismos, entes, Administraciones y personificaciones de un sujeto de Derecho Internacional, dentro de su ámbito competencial y observando los principios de unidad de acción en el exterior, lealtad institucional, coordinación y cooperación y servicio al interés general, recogidos en el art. 3.2 de la Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.
The Regional Ministry of Water, Agriculture, Livestock, Fisheries, Environment and Emergencies of Region of Murcia, and the Energy and Water Agency within the Ministry of Energy, Enterprise and Sustainable Development of Malta (hereinafter referred to individually as “the Participant” and collectively as "the Participants");	La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la Región de Murcia, y la Agencia de Energía y Agua del Ministerio de Energía, Empresa y Desarrollo Sostenible de Malta (en lo sucesivo denominados individualmente como "el Participante" y colectivamente como "los Participantes");

Acting in the spirit of understanding and cooperation among the Participants, while strengthening joint collaboration; **Recalling** that the European Union Water Framework Directive (WFD), provides a legislative approach to managing and protecting water and that water availability and sustainability is a crucial issue to tackle; **Recognizing** the fact that the Participants are facing similar challenges with respect to sustainable management, protection and utilization of water resources; **Reiterating** their desire to strengthen cooperation between the Participants in the fields of non-conventional water resources, water demand management and the management of risks from extreme water related events for the purpose of establishing a long term and mutually beneficial partnership, especially by way of exchange of information and knowledge; Have reached the following understanding: **Paragraph 1** **Objectives** The objectives of this Memorandum of Understanding ("MOU") are to: (i) Develop cooperation in areas of mutual interest in the field of water resources, in accordance with the relevant laws and regulations of the Participants, including European Union law, on the basis of reciprocity and mutual benefit; (ii) Promote measures and techniques aimed at enhancing sustainability and efficiency of water resources;	**Actuar** con espíritu de comprensión y cooperación entre los Participantes, al mismo tiempo que se fortalece la colaboración conjunta; **Recordando** que la Directiva Marco del Agua de la Unión Europea (DMA) proporciona un enfoque legislativo para la gestión y protección del agua y que la disponibilidad y la sostenibilidad del agua es un tema crucial a abordar; **Reconociendo** el hecho de que los Participantes afrontan desafíos similares con respecto a la gestión, protección y utilización sostenibles de los recursos hídricos; **Reiterando** su deseo de fortalecer la cooperación entre los Participantes en los campos de los recursos hídricos no convencionales, la gestión de la demanda de agua y la gestión de riesgos de eventos extremos relacionados con el agua con el fin de establecer una asociación a largo plazo y mutuamente beneficiosa, especialmente a través del intercambio de información y conocimiento; Se comprometen: **Párrafo 1** **Objetivos** Los objetivos de este Memorando de Entendimiento (En Adelante "MdE") son: (i) Desarrollar la cooperación en áreas de interés mutuo en el campo de los recursos hídricos, de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes de los Participantes, incluida la legislación de la Unión Europea, sobre la base de la reciprocidad y el beneficio mutuo; (ii) Promover medidas y técnicas destinadas a mejorar la sostenibilidad y eficiencia de los recursos hídricos;

(iii) Facilitate cooperation among the participants and stakeholder entities identified by the participants to address topics such as education and training, research, development and innovation, technologies and techniques in the field of water quality enhancement, and water resource management.	(iii) Facilitar la cooperación entre los participantes y las entidades interesadas identificadas por los participantes para abordar temas como educación y capacitación, investigación, desarrollo e innovación, tecnologías y técnicas en el campo de la mejora de la calidad del agua y la gestión de los recursos hídricos.
Paragraph 2 **Joint Working Group**	**Párrafo 2** **Grupo de Trabajo Conjunto**
1. A Joint Working Group for Cooperation (hereinafter referred to as the "Working Group") will be established by the Participants, comprising not more than three (3) senior officials of each of the Participants. Other persons with relevant technical expertise may be allowed to participate upon mutual consent.	1. Los Participantes establecerán un Grupo de Trabajo Conjunto para la Cooperación (en lo sucesivo, el "Grupo de Trabajo"), integrado por altos funcionarios de cada uno de los Participantes. Se puede permitir que participen otras personas con experiencia técnica relevante con el consentimiento mutuo.
2. The Working Group will be responsible for the following: i. Determining the fields of mutual interest in the areas of joint cooperation; ii. Exchanging views on the ways and means for developing joint scientific and technical cooperation and implementing said cooperation through the formulation of joint activities to be undertaken; iii. Approving the performance of joint activities; iv. Monitoring and reviewing on-going activities. v. Considering proposals for further development and improvement of the cooperation;	2. El Grupo de Trabajo será responsable de lo siguiente: i. Determinar los campos de interés mutuo en las áreas de cooperación conjunta; ii. Intercambiar puntos de vista sobre las formas y medios para desarrollar una cooperación científica y técnica conjunta e implementar dicha cooperación a través de la formulación de actividades conjuntas a emprender; iii. Aprobar la realización de actividades conjuntas; iv. Seguimiento y revisión de las actividades en curso. v. Considerar propuestas para un mayor desarrollo y mejora de la cooperación;
3. Each Participant shall communicate its nominated Working Group members to the other Participant through diplomatic channels within three (3) months of the signing of this MOU, and the Working Group will meet as mutually decided upon by the Participants, hosted alternately by the Participants.	3. Cada Participante comunicará los miembros nombrados de su Grupo de Trabajo al otro Participante a través de canales diplomáticos dentro de los tres (3) meses posteriores a la firma de este MdE, y el Grupo de Trabajo se reunirá según lo decidan mutuamente los Participantes,

4. The agenda of each Working Group meeting will be identified and decided by the Participants prior to each meeting.	albergándose en sedes alternas por los Participantes.. 4. La agenda de cada reunión del Grupo de Trabajo será identificada y decidida por los Participantes antes de cada reunión.
Paragraph 3 **Areas of Joint Cooperation**	**Párrafo 3** **Áreas de Cooperación Conjunta**
Each Participant will, to the extent permitted by and/or in accordance with their respective national laws and regulations, including European Union law, endeavour to encourage and promote cooperation in the following areas: i. Support in the implementation of EU water policy; ii. Water resources management and protection; iii. Desalination; iv. Wastewater treatment and reuse; v. Water treatment and quality control; vi. Leakage/ unaccounted water management; vii. Water use reduction and public education and awareness; viii. Resource sharing, technical cooperation and information exchange on the socio-economic aspects of water resources; ix. Any other fields of mutual interest decided upon by the Participants.	Cada Participante, en la medida permitida por y/o de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales, incluida la legislación de la Unión Europea, se esforzará por fomentar y promover la cooperación en las siguientes áreas: i. Apoyo en la implementación de la política de agua de la UE; ii. Gestión y protección de los recursos hídricos; iii. Desalinización; iv. tratamiento y reutilización de aguas residuales; v. Tratamiento y control de calidad del agua; vi. Pérdidas/gestión de agua no contabilizada; vii. Reducción del uso del agua y educación y concienciación pública; viii. Compartir recursos, cooperación técnica e intercambio de información sobre los aspectos socioeconómicos de los recursos hídricos; ix. Cualesquiera otros campos de interés mutuo que decidan los Participantes.
Paragraph 4 **Modes of Cooperation**	**Párrafo 4** **Modos de Cooperación**
1. The Cooperation under this MOU may include: i. Exchange of experts and reciprocal participation of experts at events and projects; ii. Joint scientific and technical workshops, conferences, training programmes, seminars and courses on identified themes in the field of water resources;	1. La Cooperación bajo este MdE puede incluir: i. Intercambio de expertos y participación recíproca de expertos en eventos y proyectos; ii. Talleres, conferencias, programas de capacitación, seminarios y cursos científicos y técnicos conjuntos sobre temas identificados en el campo de los recursos hídricos;

iii. Exchange of scientific and technical information and documentation; iv. Exchange of expertise; v. Identification of opportunities for joint participation in EU funded project initiatives; vi. Any other forms of cooperation, which may be mutually decided upon by the Participants. 2. The Participants may encourage the development of joint cooperation in the areas of mutual interest mentioned above among the relevant authorities and agencies from Murcia and Malta.	iii. Intercambio de información y documentación científica y técnica; iv. Intercambio de conocimientos; v. Identificación de oportunidades para la participación conjunta en iniciativas de proyectos financiados por la UE; vi. Cualesquiera otras formas de cooperación, que puedan ser mutuamente acordadas por los Participantes. 2. Los Participantes podrán fomentar el desarrollo de una cooperación conjunta en las áreas de interés mutuo mencionadas anteriormente entre las autoridades y organismos competentes de Murcia y Malta.
Paragraph 5 **Implementation and Funding** All activities under this MOU will be conducted subject to the availability of funds and other resources of the Participants and will not in any way create additional obligatory expenditures for the Participants.	**Párrafo 5** **Implementación y Financiación** Todas las actividades bajo este MdE se llevarán a cabo sujetas a la disponibilidad de fondos y otros recursos de los Participantes y de ninguna manera generarán gastos obligatorios adicionales para los Participantes.
Paragraph 6 **Modifications** This MOU may be modified at any time by the mutual written consent of the Participants through diplomatic channels. Any amendment will not affect any of the commitments and/or benefits arising from this MOU, before the coming into effect of the amendment, unless the Participants decide otherwise.	**Párrafo 6** **Modificaciones** Este MdE puede ser modificado en cualquier momento por el consentimiento mutuo por escrito de los Participantes a través de canales diplomáticos. Cualquier modificación no afectará ninguno de los compromisos y/o beneficios derivados de este MdE, antes del inicio de la aplicación de la modificación, a menos que los Participantes decidan lo contrario.
Paragraph 7 **Legal Aspects** This MOU does not create, nor is it intended to create, any legally binding obligations and/or rights under international law and/or the respective national legislation of each State.	**Párrafo 7** **Aspectos legales** Este MdE no crea, ni tiene la intención de crear, ninguna obligación y/o derecho legalmente vinculante bajo el derecho internacional y/o la legislación nacional respectiva de cada Estado.

Paragraph 8 Provisions	Párrafo 8 Provisiones
1. This MOU will come into effect upon signature, will continue in effect for a period of three (3) years and may be extended by the mutual written consent of the Participants. 2. This MOU may be terminated by either Participant by giving three months' written notice to the other Participant. 3. The termination of this MOU will not affect cooperative activities already in progress at the date of termination and which have not yet been fully completed, unless otherwise decided by the Participants in writing. 4. At the date of termination the Participants will draw up a list of activities in progress and will mutually decide upon, which may be immediately terminated, which will run to completion, and decide on how these will be concluded. Signed in duplicate, at .....(place)....., on ....(date)....., in the English language.	1. Este MdE entrará en vigencia a partir de la firma, continuará aplicándose por un período de tres (3) años y podrá ser prorrogado por el consentimiento mutuo por escrito de los Participantes. 2. Cualquiera de los Participantes de este MdE podrá poner fin a su aplicación mediante notificación por escrito de tres meses al otro Participante. 3. La rescisión de este MdE no afectará las actividades cooperativas que ya estén en curso a la fecha de rescisión y que aún no se hayan completado por completo, a menos que los Participantes decidan lo contrario por escrito. 4. En la fecha de terminación, los Participantes elaborarán una lista de actividades en curso y decidirán de común acuerdo sobre cuáles pueden terminarse de inmediato, cuáles se ejecutarán hasta su finalización y decidirán cómo se concluirán. Firmado por duplicado, en .....(lugar)....., a ....(fecha)....., en idioma castellano.

..... <Identified Signatory> For the Regional Minister of Water, Agriculture, Livestock, Fisheries, Environment and Emergencies of the Region of Murcia, Kingdom of Spain	..... <Identified Signatory> For the Energy and Water Agency / Ministry for Energy, Enterprise and Sustainable Development of the Republic of Malta
<Firmante identificado> Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la Región de Murcia, Reino de España	<Firmante identificado> Por la Agencia de Energía y Agua / Ministerio de Energía, Empresa y Desarrollo Sostenible de la República de Malta

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca, Medio
Ambiente y Emergencias

ORDEN APROBATORIA DEL TEXTO DEL MEMORANDO DE ENTENDIENTO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, REINO DE ESPAÑA Y LA AGENCIA DE ENERGÍA Y AGUA, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, EMPRESA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REPÚBLICA DE MALTA SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

Visto el procedimiento iniciado por la Dirección General del Agua y el expediente tramitado al efecto, en relación al Memorando de Entendimiento entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, del Reino de España y la Agencia de Energía y Agua, del Ministerio de Energía, Empresa y Desarrollo Sostenible de la República de Malta, sobre la cooperación en materia de recursos hídricos.

Visto el informe del Servicio Jurídico, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Aprobar el texto del citado Memorando de Entendimiento.

Documento fechado y firmado electrónicamente
El CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS

Fdo.: Antonio Luengo Zapata

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Vicesecretaría

Secretaría General

CANAVATE CAÑAVATE, CRISTOBAL | 07/09/2022 13:36:36 | BERMEJO LÓPEZ-MATENCIO, M. DOLORES | 07/09/2022 13:43:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-55e4f03d-2ed2-c372-7021-0050569b34e7

INFORME JURIDICO SOBRE EL MEMORANDO DE ENTENDIENTO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, REINO DE ESPAÑA Y LA AGENCIA DE ENERGÍA Y AGUA, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, EMPRESA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REPÚBLICA DE MALTA SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

Remitido a este Servicio Jurídico la consulta que en el título se cita, a efectos de la emisión de Informe sobre el mismo, este Servicio Jurídico en uso de las funciones atribuidas por el artículo 11.1. e) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, a continuación, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho, emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

Por la Dirección General del Agua se remite expediente que se cita que consta de los siguientes.

- Memoria Explicativa.
- Borrador inicial
- Informe jurídico
- Documento competencia y capacidad (+ traducido)
- Informe Ministerio
- Borrador final

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre el régimen jurídico del Memorando de Entendimiento sometido a informe.

El presente Memorando de Entendimiento, sometido a informe, encuentra su regulación en la legislación básica estatal contenida en la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, en concreto estaríamos ante un Acuerdo Internacional no normativo, conforme se define en su artículo 2, que establece:

"c) «acuerdo internacional no normativo»: acuerdo de carácter internacional no constitutivo de tratado ni de acuerdo internacional administrativo que se celebra por el Estado, el Gobierno, los órganos, organismos y entes de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las Universidades públicas y cualesquiera otros sujetos de derecho público con competencia para ello, que contiene

declaraciones de intenciones o establece compromisos de actuación de contenido político, técnico o logístico, y no constituye fuente de obligaciones internacionales ni se rige por el Derecho Internacional."

Por otra parte, en el ámbito autonómico, por tratarse de un instrumento de colaboración, sería de aplicación las normas contenidas en el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Suplementariamente, sería de aplicación el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en el que sea compatible con lo dispuesto en la Ley 7/2004, en virtud de la Disposición Derogatoria de esta.

De acuerdo con el artículo 5, la legitimación para celebrar Acuerdos de Colaboración, reside en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Los Consejeros ejercen una competencia para la suscripción de los mismos derivada o delegada de la Administración Regional, dimanante del correspondiente acuerdo de autorización de celebración del mismo, por el Consejo de Gobierno. La competencia para la aprobación corresponde a los Consejeros en las materias propias de su Consejería, salvo que se suscriban con otras Comunidades Autónomas. La firma del presente convenio no conlleva la cesión de la titularidad de las competencias autonómicas.

El contenido mínimo de los convenios de colaboración viene regulado en el artículo 6 punto 3, y su tramitación es la señalada en el mismo artículo 6, en concordancia con los artículos 7 y 8, todo ello de la citada Ley 7/2004, así como en el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Al tratarse de un Acuerdo Internacional no normativo no es de aplicación lo dispuesto en el Cap. VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDA.- Sobre lo dispuesto en la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

El artículo 53 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, dispone:

"1. Las Comunidades Autónomas podrán establecer acuerdos internacionales no normativos en las materias que sean propias de su competencia. Asimismo, cuando tengan por ámbito materias propias de su competencia podrán celebrarlos las Ciudades de Ceuta y Melilla y las Entidades Locales.

2. La tramitación interna y registro de estos acuerdos internacionales no normativos, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 3 siguiente, se regirán por lo previsto en el título IV de la presente Ley.

3. Los proyectos de acuerdos internacionales no normativos serán remitidos al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación antes de su firma para informe por la Asesoría Jurídica Internacional acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional.

CAÑAVATE CAÑAVATE, CRISTOBAL 07/09/2022 13:30:36 | BERMEJO LÓPEZ-MATENCIO, M. DOLORES 07/09/2022 13:43:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-55e4f03d-2ed2-c372-7021-005069b34e7

En particular, dictaminará sobre si dicho proyecto debería formalizarse como tratado internacional o como acuerdo internacional administrativo. Para la emisión de su informe, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación recabará cuantos otros juzgue necesarios. El plazo para la emisión del informe será de diez días."

De lo dispuesto en el Título IV resaltamos:

- La exigencia de informe del Servicio Jurídico respectivo del órgano u organismo público que los celebre acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional, en particular, dictaminará sobre si dicho proyecto debería formalizarse como tratado internacional o como acuerdo internacional administrativo. Asimismo, informará sobre la competencia para celebrarlo y sobre su adecuación al orden constitucional de distribución de competencias.
- La obligación de incluir en todo caso la referencia a «Reino de España» junto con la mención del signatario.
- La obligación de una vez firmado el acuerdo internacional no normativo, remitir una copia del mismo al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para su inscripción en el registro administrativo de dichos acuerdos

TERCERA.- En cuanto al contenido, reúne los extremos exigidos para los convenios de colaboración en el ya señalado artículo 6, punto 3, de la Ley 7/2004, no procediendo efectuar, por tal motivo observación legal alguna. Por otra parte, se han recogido las observaciones realizadas por el informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

En cuanto a la otra parte firmante del convenio, la Agencia de Energía y Agua del Ministerio de Energía, Empresa y Desarrollo Sostenible de la República de Malta, desarrolla funciones relacionadas con el diseño, ejecución y difusión de la política de aguas, energías convencionales y energías alternativas

CUARTA.- El procedimiento de su elaboración en el presente caso, en nuestra Comunidad Autónoma, a la vista de la Ley 7/2004, y el Decreto 56/1996, se compone de las siguientes fases:

- Una vez ha informado el Ministerio de Asuntos Exteriores, unión Europea y Cooperación, procede:

- Aprobación del texto del Memorando, que corresponde al titular de esta Consejería, en cuanto órgano competente en la materia a la que afecta.

- Autorización de su celebración, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

- Suscripción, por el mismo titular, por razón de la señalada competencia material.

A la vista de lo anterior, <u>se informa favorablemente</u> el Memorando de Entendimiento remitido, por otra parte, tras su firma, se ha de publicar en el BORM como exige el artículo 6.6 de la Ley 7/2004. Asimismo, debe publicarse en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el art. 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de

CANAVATE CANAVATE, CRISTOBAL | 07/09/2022 13:30:36 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, M. DOLORES | 07/09/2022 13:43:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-55e4034d-2ee2-c372-7021-0050569b34e7

diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, se debe de remitir una copia a la Secretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Documento fechado y firmado electrónicamente

Conforme:

El Técnico Consultor — **La Jefa del Servicio Jurídico**

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate — **Fdo.: Mª Dolores Bermejo López-Matencio**

CAÑAVATE CAÑAVATE, CRISTOBAL | 07/09/2022 13:30:36 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, M. DOLORES | 07/09/2022 13:43:40
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-55e4f034-2ea2-c372-702f-005069b34e7

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

OFICIO

N/REF: DRICA/2022/001.029

FECHA: LA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

ASUNTO ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL REINO DE ESPAÑA Y LA AGENCIA DE ENERGÍA Y AGUA, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, EMPRESA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REPÚBLICA DE MALTA, SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

DESTINATARIO: Secretaría General
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias
Región de Murcia
secretaria.agri@carm.es
A14028781

INFO: DG EUROPA
EMBAJADA DE ESPAÑA EN LA VALETA

Con relación al proyecto de acuerdo del asunto, este Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación informa lo siguiente:

El artículo 149.1. 3ª de la Constitución Española y el "bloque de constitucionalidad" han conformado la reserva exclusiva al Estado en materia de relaciones internacionales y el ámbito en que cabe desarrollar actividades con proyección en el exterior de las CC.AA. y EE.LL. La jurisprudencia constitucional, ha ido concretando el alcance de las actividades a desarrollar por las CC.AA. (SSTC 164/1995, 31/2010, 228/2016, 102/2017, 135/2020).

En el desarrollo legislativo estatal en la materia, tanto la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado como la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, afirman de manera inequívoca la capacidad de las CC.AA. de celebrar tanto Acuerdos Internacionales Administrativos (AIA) como Acuerdos Internacionales No Normativos (AINN) con órganos, organismos, entes, Administraciones y personificaciones de otros sujetos de Derecho Internacional.

A la luz de la legislación vigente y de las interpretaciones del Tribunal Constitucional mencionadas, y con el fin de garantizar la adecuación a las mismas del texto referenciado en el asunto, que se entiende tiene naturaleza de Acuerdo Internacional No Normativo (AINN), cabe hacer la siguiente observación para su ponderación e inclusión en el texto antes de la eventual aprobación y firma del AINN:

Código seguro de Verificación : GEN-3137-4911-57c2-a7c8-74f6-97f6-dcc5-3358 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-3137-4911-57c2-a7c8-74f6-97f6-dcc5-3358
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ROSA VELÁZQUEZ ÁLVAREZ | FECHA : 25/08/2022 14:42 | Sin acción específica

1. A la vista de la Sentencia del Tribunal Constitucional 135/2020, de 23 de septiembre, así como de las anteriores SSTC 31/2020, 228/2016 y 102/2017, esta Unidad aconseja la inclusión en el Preámbulo del texto del siguiente considerando para identificar la base legal que posibilita su suscripción:

> "Este Memorando de Entendimiento se suscribe en virtud del art. 11.4 de la Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado y el art. 53 de la ley 25/2014 de Tratados y Acuerdos internacionales que confirman la facultad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de firmar Acuerdos internacionales no normativos con órganos, organismos, entes, Administraciones y personificaciones de un sujeto de Derecho Internacional, dentro de su ámbito competencial y observando los principios de unidad de acción en el exterior, lealtad institucional, coordinación y cooperación y servicio al interés general, recogidos en el art. 3.2 de la Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado."

2. Para que el lenguaje utilizado y el contenido se ajusten más adecuadamente a la naturaleza de un acuerdo internacional no normativo, será necesario introducir las siguientes modificaciones:

- Sustituir en el título la expresión "Acuerdo de colaboración" por la de "Memorando de Entendimiento" o "Declaración de Intenciones".

- Al final del Preámbulo, sustituir la frase "Han llegado al siguiente acuerdo" por la de "Se comprometen a" o por la de "Se proponen".

- La división del texto en artículos no es adecuada a su naturaleza jurídica no normativa, por lo que será necesario sustituirlos por "apartados", "párrafos" o "cláusulas".

- En la cláusula 6 deberá sustituirse la expresión "entrada en vigor" por "inicio de la aplicación".

- A lo largo de todo el texto deberán eliminarse las referencias a "canales diplomáticos".

- Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Memorando, convendría suprimir el segundo párrafo del a cláusula 7 ("Aspectos legales").

- En la cláusula 8 ("Provisiones"), se deberá sustituir la expresión "entrará en vigencia" por la de "comenzará a aplicarse", así como la de "rescindido" por la frase "Cualquiera de los Participantes puede poner fin a la aplicación de este Memorando [...]", y la palabra "terminación" por la expresión "finalización de su aplicación".

3. Las modificaciones del texto que se recogen en la cláusula 6 deberán ser objeto de informe por parte de este Departamento ministerial.

Código seguro de Verificación : GEN-3137-4911-57c2-a7c8-74f6-97f6-dcc5-3358 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-3137-4911-57c2-a7c8-74f6-97f6-dcc5-3358
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ROSA VELÁZQUEZ ÁLVAREZ | FECHA : 25/08/2022 14:42 | Sin acción específica

4. A continuación, se recogen las observaciones emitidas por el Ministerio de Política Territorial. Dichas consideraciones deberán ser tenidas en cuenta a la hora de implementar el contenido del presente Acuerdo, que deberá estar enmarcado en el ámbito competencial que se especifica:

"En relación con el objeto principal del Acuerdo, la cooperación en materia de recursos hídricos, y los ámbitos competenciales que pueden verse afectados por el mismo, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias:

6. Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
7. Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, cuando el cauce integral de las aguas se halle dentro de su territorio. Aguas minerales y termales.
8. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, aguas superficiales y subterráneas cuando discurran o se hallen íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Deben tenerse en cuenta, no obstante, las competencias exclusivas que, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1 de la Constitución, apartados 13, 15, 16 y 22 respectivamente, corresponden al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; bases y coordinación general de la sanidad; y la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma. A su vez, el orden constitucional de competencias en esta materia se encuentra condicionado por un dato esencial: los recursos hídricos son bienes de dominio público, por disponerlo así la Constitución (art. 132.2) directamente (el mar territorial) o por remisión a la ley (en términos que han sido declarados conforme con la Constitución por la STC 227/1988): la vigente Ley de aguas establece que "las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico" (art. 1.3 LA 2001).

La convergencia de varios títulos competenciales obliga a recordar ciertos aspectos de la doctrina constitucional en relación con los recursos hídricos.

En primer lugar, el Tribunal Constitucional ha reconocido la competencia del Estado para afectar a recursos e infraestructuras con relevancia para la actividad económica con base en su competencia sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Código seguro de Verificación : GEN-3137-4911-57c2-a7c8-74f6-97f6-dcc5-3358 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-3137-4911-57c2-a7c8-74f6-97f6-dcc5-3358
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ROSA VELÁZQUEZ ÁLVAREZ | FECHA : 25/08/2022 14:42 | Sin acción específica

Para el Tribunal Constitucional "no es posible desconocer, que el agua constituye un recurso de vital importancia, imprescindible además para la realización de múltiples actividades económicas. Por esta razón, *la ordenación de los recursos hidráulicos, donde quiera que se hallen, no puede sustraerse a las competencias que el Estado ha de ejercer para establecer las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica, en virtud de lo dispuesto en el art. 149.1.13ª de la Constitución.* Esta competencia no atrae hacia el Estado toda la actividad planificadora, sino sólo la de fijación de las bases y la de coordinación de la planificación que recaiga sobre objetos o ámbitos ajenos a la competencia estatal, en cuanto que afecte de manera directa a la ordenación de la actividad económica" [STC 227/1988, FJ 20 b)].

Por otro lado, es sabido que el art. 148 CE no atribuye competencias a las Comunidades Autónomas: son los respectivos estatutos de autonomía los que llevan a cabo dicha asignación, reduciendo correlativamente la competencia general de las instituciones generales del Estado, que es de carácter residual (arts. 149.3 y 147 CE). Los estatutos de la primera generación (19791983) establecieron distintas previsiones, que han sido clarificadas por la jurisprudencia (en particular, en la fundamental Sentencia aguas, STC 227/1988, de 29 de noviembre, FJ 13). Sin embargo, las sucesivas reformas estatutarias han dado lugar a una situación en la que todas las Comunidades Autónomas han asumido la máxima cota de autogobierno en la materia (incluso con algún exceso, que ha dado lugar a la pertinente corrección por parte de la jurisprudencia constitucional, a partir de la STC 247/2007, de 12 de diciembre). Por ende, los términos del art. 149.1 de la Constitución son determinantes del reparto de competencias en materia de "recursos y aprovechamientos hidráulicos".

En cuanto a los ámbitos específicos de cooperación fijados en el acuerdo internacional proyectado:

- Desalinización. De conformidad con el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en la citada Ley, entre otras, "las aguas procedentes de la desalación de agua de mar".

- Tratamiento y control de calidad del agua. El Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de señalar (STC 329/1993, FJ 4) que la protección del medio ambiente "tiene como objetivo final y está íntimamente única a 'la protección de la salud de las personas'". Es más, ha reconocido las dificultades de deslindar, en numerosos supuestos, las materias de salud y medioambiente. Hasta el momento, el Tribunal ha encuadrado cada precepto en una y otra de estas materias utilizando para ello el criterio de la especificidad o finalidad primordial de la disposición analizada. Así, por ejemplo, mientras que ha considerado que las medidas de control de la calidad del agua destinada al consumo humano se inscriben en la materia de sanidad (STC 208/1991, FJ 4), ha ubicado las declaraciones de zona atmosférica contaminada en la materia de medio ambiente (STC 329/1993). Por ende, conviene reiterar la

Código seguro de Verificación : GEN-3137-4911-57c2-a7c8-74f6-97f6-dcc5-3358 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-3137-4911-57c2-a7c8-74f6-97f6-dcc5-3358
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ROSA VELÁZQUEZ ÁLVAREZ | FECHA : 25/08/2022 14:42 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-3137-4911-57c2-a7c8-74f6-97f6-dcc5-3358 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

competencia exclusiva que, sobre bases y coordinación general de la sanidad, atribuye al Estado el artículo 149.1.16 de la CE, ello sin perjuicio del desarrollo legislativo y ejecución de la competencia, que corresponde a la Comunidad Autónoma (art. 11.1 EARM)

• Pérdidas/gestión de agua no contabilizada. De conformidad con el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en la citada Ley, entre otras, las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación; los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas; y los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

• Reducción del uso del agua y educación y concienciación pública. La jurisprudencia no ha dejado de advertir "que del conjunto de las normas del bloque de la constitucionalidad aplicables en materia de aguas puede extraerse más de una interpretación, sin forzar los conceptos empleados por tales normas y dentro siempre de los límites constitucionales"; añadiendo a renglón seguido que "en el desempeño de la tarea interpretativa de las normas competenciales establecidas en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía, y por imperativo del criterio de unidad de la Constitución, que exige dotar de la mayor fuerza normativa a cada uno de sus preceptos, este Tribunal ha de tener en cuenta también el conjunto de los principios constitucionales de orden material que atañen, directa o indirectamente, a la ordenación y gestión de recursos naturales de tanta importancia como son los recursos hidráulicos, principios que, a modo de síntesis, se condensan en el mandato constitucional que obliga a todos los poderes públicos a velar por la 'utilización racional de todos los recursos naturales'(art. 45.2 de la Constitución). Por ello, entre las diversas interpretaciones posibles de las reglas de distribución de competencias, este Tribunal sólo puede respaldar aquellas que razonablemente permitan cumplir dicho mandato y alcanzar los objetivos de protección y mejora de la calidad de vida y defensa y restauración del medio ambiente a los que aquél está inseparablemente vinculado" (SSTC 227/1988, FJ 13; 30/2011, FJ 5).

Por último, en cuanto a las competencias sobre recursos y aprovechamientos hidráulicos, de conformidad con la doctrina constitucional, la competencia general que poseen las Comunidades Autónomas sobre el régimen de aprovechamiento de los recursos hidráulicos de las cuencas situadas en su territorio no puede enervar el ejercicio de las que, sobre esos mismos bienes, corresponden al Estado.

Unas proceden de su titularidad del dominio público hidráulico, e incluyen primordialmente las competencias sobre la protección del dominio. Otras competencias del Estado nacen de habilitaciones constitucionales específicas, como son: 1) La igualdad básica entre españoles (art. 149.1 CE, número 1); 2) Las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (núm. 13); 3) Las bases del

CSV : GEN-3137-4911-57c2-a7c8-74f6-97f6-dcc5-3358
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ROSA VELÁZQUEZ ÁLVAREZ | FECHA : 25/08/2022 14:42 | Sin acción específica

régimen jurídico de las Administraciones públicas, el procedimiento administrativo común y la legislación básica en materia de contratos y concesiones administrativas (núm. 18); 4) La legislación básica sobre protección del medio ambiente (núm. 23); y 5) Las obras públicas de interés general (núm. 24)".

Por último, se recuerda que el artículo 48 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, establece que, en caso de formalizarse este Acuerdo Internacional no normativo, se deberá remitir una copia a esta Secretaría General Técnica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

ROSA VELÁZQUEZ ÁLVAREZ

Código seguro de Verificación : GEN-3137-4911-57c2-a7c8-74f6-97f6-dcc5-3358 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-3137-4911-57c2-a7c8-74f6-97f6-dcc5-3358
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ROSA VELÁZQUEZ ÁLVAREZ | FECHA : 25/08/2022 14:42 | Sin acción específica

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

BOLUDA FERNANDEZ, FRANCISCO MANUEL 09/05/2022 14:29:59 SANTOYO SANCHEZ, ANGEL 10/05/2022 11:02:44
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-01e21269-d040-30db-ae6a-0050569b34e7

MEMORIA EXPLICATIVA SOBRE EL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA AGENCIA DE AGUA Y ENERGÍA DE MALTA.

Habiéndose redactado en común una propuesta de acuerdo entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente con la Agencia de Agua y Energía de Malta, se describe en la presente memoria, los extremos de la colaboración propuesta.

I. ANTECEDENTES

La Directiva Marco del Agua de la Unión Europea (DMA) proporciona un enfoque legislativo para la gestión y protección del agua y que la disponibilidad y la sostenibilidad del agua es un tema crucial a abordar desafíos similares con respecto a la gestión, protección y utilización sostenibles de los recursos hídricos; Promover medidas y técnicas destinadas a mejorar la sostenibilidad y eficiencia de los recursos hídricos;

En ese sentido, tanto la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como la Agencia de Agua y Energía afrontan desafíos similares con respecto a la gestión, protección y utilización sostenibles de los recursos hídricos;

Por otro lado, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Agua, así como la Agencia de Agua y Energía de Malta, participan en un proyecto del programa Interreg Europe, denominado AQUARES, desde junio de 2018.

En la primera fase del proyecto, dedicada al intercambio de experiencias y que finalizó en agosto de 2021, se desarrolló una colaboración entre ambas entidades, a través de la participación en talleres sobre políticas de reutilización de agua, visitas de intercambio, documentos de análisis, y que ponían de manifiesto algunas posibles sinergias entre ambas entidades.

En esta segunda fase, que está dedicada a la implementación en las regiones de origen de los planes de acción aprobados, se ha constatado una influencia recíproca entre ambas regiones. En el caso de Malta, su plan de acción se basa en los avanzados sistemas de depuración de bajo consumo energético de la Región de Murcia, así como su alto grado de reutilización de las aguas tratadas en sus depuradoras.

En contraposición en el plan de acción del proyecto para la Región de Murcia, se ha dejado influenciar por los sistemas de monitorización del impacto de la agricultura sobre las masas de agua subterráneas de la isla.

En el IV Foro Mediterráneo del Agua celebrado en Malta del 6 al 8 de diciembre de 2021, en el que participaron ambas entidades, se discutieron las directrices en las que debía de basarse la colaboración entre ambas entidades.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL DOCUMENTO PROPUESTA DE COLABORACIÓN

El borrador de acuerdo de colaboración, que se adjunta a la presente memoria, puede englobarse dentro del artículo 2 c) de la Ley 25/2014 de 27 de noviembre, de tratados y acuerdos internacionales, ya que se trata fundamentalmente de una declaración de intenciones, sin obligaciones de ningún tipo.

Según el informe previo del Servicio Jurídico, de CSV: CARM28137bf-9195-f165-3d38-005069b34e7, para su firma debe de seguirse el siguiente procedimiento:

1) Creación de un expediente
2) Solicitud de informe al Servicio Jurídico
3) Solicitud de informe a la Asesoría Jurídica Internacional.
4) Propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, solicitud de autorización al Consejo de Gobierno para su firma.
5) Firma
6) Publicación en el Portal de la Transparencia y en el Boletín Oficial del Región de Murcia.
7) Remitir al Ministerio de Asuntos Exteriores.

III. JUSTIFICACION DE LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de agua, según lo dispuesto en el Decreto 26/2011 de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de dicho organismo, hecho que se confirma en los decretos posteriores de reorganización de sus órganos directivos.

Al no comprometerse presupuesto, y que el contenido del acuerdo se refiere a una mera declaración de intenciones, se considera a este órgano, como el competente para la firma del acuerdo, y con capacidad suficiente para suscribir lo dispuesto en él.

IV. PROPUESTA DE COLABORACIÓN

En primer lugar el acuerdo de colaboración no contiene obligaciones tanto a nivel económico, ni a nivel de disposición de medios técnicos o humanos, estando el contenido basado en la voluntariedad de ambas entidades.

En base a los antecedentes expuestos, se pretende que cada participante, de conformidad con sus respectivas normas, leyes y reglamentos nacionales, incluida la legislación de la Unión Europea, se esforzará por fomentar y promover la cooperación en las siguientes áreas:

1. Apoyo en la implementación de las políticas de agua de la UE;
2. Gestión y protección de los recursos hídricos;
3. Desalinización;
4. Tratamiento y reutilización de aguas residuales;

BOLUDA FERNANDEZ, FRANCISCO MANUEL | 09/05/2022 14:29:59 | SANTOYO SANCHEZ, ANGEL | 10/05/2022 11:02:44
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-01a21269-d040-30dh-ae6e-005069b34e7

5. Tratamiento y control de calidad del agua;
6. Control de pérdidas y gestión del agua no contabilizada;
7. Reducción del consumo de agua, educación y concienciación pública;
8. Compartir recursos, cooperación técnica e intercambio de información sobre los aspectos socioeconómicos de los recursos hídricos;
9. Cualesquier otro campo de interés mutuo que decidan los Participantes.

La Cooperación bajo este Acuerdo de colaboración puede incluir:

1. Intercambio de expertos a través de la participación recíproca en eventos y proyectos;
2. Talleres, conferencias, programas de capacitación, seminarios y/o cursos de tipo científico-técnico, llevados a cabo de forma conjunta sobre algunos temas del campo de la gestión de los recursos hídricos;
3. Intercambio de información y documentación científica y técnica;
4. Intercambio de conocimientos;
5. Identificación de oportunidades para la participación conjunta en iniciativas de proyectos financiados por la UE;
6. Cualesquiera otras formas de cooperación, que puedan acordarse de forma mutual por los participantes.

(Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha indicada)

EL TÉCNICO DE GESTIÓN
Manuel Boluda Fernández

El JEFE DE SERVICIO DE OBRAS HIDRÁULICAS:
Ángel Santoyo Sánchez

BOLUDA FERNANDEZ, FRANCISCO MANUEL | 09/05/2022 14:29:59 | SANTOYO SANCHEZ, ANGEL | 10/05/2022 11:02:44
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-01e21269-d040-30db-ae6a-0050569b34e7

Traducción del documento que empodera al Director General de EWA Malta a firmar el convenio

BOLUDA FERNANDEZ, FRANCISCO M. <franciscom.boluda@carm.es>

Jue 16/06/2022 13:59

Para: CAÑAVATE CAÑAVATE, CRISTOBAL <cristobal.canavate@carm.es>

Buenos días Cristóbal

Te adjunto la traducción del documento de Capacidad de EWA para firmar el contrato y donde se indica las facultades del jefe de la Unidad para su firma.

PUBLIC ADMINISTRATION ACT (CAP. 497) **Sustainable Energy and Water Conservation Unit (Establishment as an Agency) (Amendment) Order, 2016** IN exercise of the powers conferred by article 36(4)(b) of the Public Administration Act, the Prime Minister has made the following Order:- 1. The title of this Order is the Sustainable Energy and Water Conservation Unit (Establishment as an Agency) (Amendment) Order, 2016, and this Order shall be read and construed as one with the Sustainable Energy and Water Conservation Unit (Establishment as an Agency) Order, hereinafter referred to as "the principal Order". 2. In the title and in article 1 of the principal Order, for the words "Sustainable Energy and Water Conservation Unit" there shall be substituted the words "Energy and Water Agency". 3. Article 2 of the principal Order shall be substituted by the following new article: 2. In this Order, unless the context otherwise requires: "Act" means the Public Administration Act; "Agency" means the Energy and Water Agency; "Minister" means the Minister responsible for energy and water and includes any person authorised by such Minister on his behalf; "Permanent Secretary" means the Permanent Secretary in the Ministry responsible for energy and water.". 3. There shall be an Agency, to be known as the Energy and Water Agency, which shall carry out functions related to the design,	**LEY DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CAP. 497)** **Orden de la Unidad de Conservación de Agua y Energía Sostenible (Establecimiento como agencia) (Enmienda), 2016** EN ejercicio de los poderes conferidos por el artículo 36(4)(b) de la Ley de Administración Pública, el Primer Ministro ha dictado la siguiente Orden:- 1. El título de esta Orden es Unidad de Conservación de Agua y Energía Sostenible (Establecimiento como agencia) (Enmienda) Orden, 2016, y esta Orden debe leerse e interpretarse como una con la Unidad de Conservación de Agua y Energía Sostenible (Establecimiento como una Agencia) Orden, en lo sucesivo denominada "la Orden principal". 2. En el título y en el artículo 1 de la Orden principal, las palabras "Unidad de Conservación de Agua y Energía Sostenible" se sustituirán por las palabras "Agencia de Energía y Agua". 3. Se sustituye el artículo 2 de la Orden principal por el nuevo artículo siguiente: 2. En esta Orden, a menos que el contexto requiera lo contrario: "Ley" quiere decir la Ley de Administración Pública; "Agencia" quiere decir la Agencia de Energía y Agua; "Ministro" quiere decir el Ministro responsable de la energía y el agua e incluye cualquier persona autorizada por dicho Ministro en su nombre; "Secretario Permanente" quiere decir el Secretario Permanente en el Ministerio responsable de la energía y el agua.".

implementation and dissemination of water, conventional energy and alternative energy policy.".

5. Article 4 of the principal Order shall be substituted by the following new article:

6. Article 5 of the principal Order shall be amended as follows:
(a) in the marginal note thereof, for the words "Minister responsible for the Unit" there shall be substituted the words "Minister responsible for the Agency";
(b) in sub-article (1) thereof, for the words "Minister responsible for the Unit" there shall be substituted the words

4. In the execution of its functions, the Agency shall have the following responsibilities:
(a) the design, development and cohesive coordination of conventional and alternative energy policies and measures together with water policy and secure governance across and within Ministries, Departments and government entities;
(b) the monitoring, reviewing and updating of conventional energy, alternative energy and water conservation in accordance with European Union and international requirements;
(c) leading and coordinating co- funded projects relating to conventional energy, alternative energy and water across Ministries;
(d) the design, development and management of a sustained knowledge, education, information and communications framework directed to influence behaviour with regard to alternative energy use;
(e) the drawing up of legislative proposals in support of national policies as necessary;
(f) any other initiative or activity that is complementary and conducive to the fulfilment of the responsibilities of the Agency; and
(g) the general regulation of its own procedures provided it does not violate the provisions of any other law.".

"Minister responsible for the Agency"; and
(c) in the second proviso of sub-article (2) thereof, for the words "the responsibility of

3. Existirá una Agencia, que se denominará Agencia de Energía y Agua, que desarrollará funciones relacionadas con el diseño, ejecución y difusión de la política de aguas, energías convencionales y energías alternativas.».

5. Se sustituye el artículo 4 de la Orden principal por el nuevo artículo siguiente:

6. El artículo 5 de la Orden principal queda modificado como sigue:
(a) en la apostilla del mismo, las palabras "Ministro responsable de la Unidad" se sustituirán por las palabras "Ministro responsable de la Agencia";
(b) en el sub-artículo (1) del mismo, las palabras "Ministro responsable de la Unidad" se sustituirán por las palabras

4. En el ejercicio de sus funciones, la Agencia tendrá las siguientes responsabilidades:
(a) el diseño, desarrollo y coordinación cohesiva de políticas y medidas de energía convencional y alternativa junto con la política del agua y la gobernanza segura a través y dentro de los Ministerios, Departamentos y entidades gubernamentales;
(b) el seguimiento, revisión y actualización de la energía convencional, las energías alternativas y la conservación del agua de conformidad con los requisitos internacionales y de la Unión Europea;
(c) liderar y coordinar proyectos cofinanciados relacionados con energía convencional, energía alternativa y agua en todos los ministerios;
(d) el diseño, desarrollo y gestión de un marco sostenido de conocimiento, educación, información y comunicaciones dirigido a influir en el comportamiento con respecto al uso de energías alternativas;
(e) la elaboración de propuestas legislativas en apoyo de las políticas nacionales, según sea necesario;
(f) cualquier otra iniciativa o actividad que sea complementaria y conducente al cumplimiento de las responsabilidades de la Agencia; y
g) La regulación general de sus propios procedimientos siempre que no infrinja lo dispuesto en ninguna otra ley.».

"Ministro responsable de la Agencia"; y

the Unit" there shall be substituted the words "the responsibility of the Agency".

7. Article 6 of the principal Order shall be substituted by the following new article:

6. (1) The Agency shall, in consultation with the Minister, establish and re- organise units, divisions and sections as appropriate in order to exercise its primary functions in, inter alia, energy policy, renewable energy and alternative energy, water conservation and programme management and in other supporting functions. (2) The operations of the Agency shall follow an Agreement which is to be agreed upon between the Permanent Secretary and the Agency.".

"Role of the Chief Executive Officer.

7. (1) Subject to the other provisions of this Order, the executive conduct of the Agency, its administration and organisation and the administrative control of its officers and employees, shall be the responsibility of a Chief Executive, who shall be appointed by the Minister.
(2) The Chief Executive shall be responsible for the implementation of the objectives of the Agency in the exercise of its functions and, without prejudice to the generality of the foregoing, he shall:

(a) assume full responsibility for the overall direction and control of the units, divisions and sections;
(b) assign to each unit, division and section such duties which he considers necessary or expedient;
(c) co-ordinate the workings of the units, divisions and sections;

9. Article 8 of the principal Order shall be amended as follows:
(a) in the marginal note thereof, for the words "recruitment with the Unit" there shall be substituted the words "recruitment with the Agency";
(b) in sub-article (1) thereof, for the words "deployed with the Unit" there shall be substituted the words "deployed with the Agency"; and

(c) en la segunda disposición del inciso (2) del mismo, las palabras "la responsabilidad de la Unidad" se sustituirán por las palabras "la responsabilidad de la Agencia".

7. Se sustituye el artículo 6 de la Orden principal por el nuevo artículo siguiente:

6. (1) La Agencia, en consulta con el Ministro, establecerá y reorganizará unidades, divisiones y secciones según corresponda para ejercer sus funciones principales en, entre otras cosas, política energética, energía renovable y energía alternativa, conservación del agua y gestión de programas y en otras funciones de apoyo. (2) Las operaciones de la Agencia se ajustarán a un Acuerdo que será acordado entre el Secretario Permanente y la Agencia.".

"Rol del Director General.

7. (1) Sujeto a las demás disposiciones de esta Orden, la conducta ejecutiva de la Agencia, su administración y organización y el control administrativo de sus funcionarios y empleados serán responsabilidad de un Director Ejecutivo, quien será designado por el Ministro.
(2) El Director Ejecutivo será responsable de la implementación de los objetivos de la Agencia en el ejercicio de sus funciones y, sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, deberá:

(a) asumir la plena responsabilidad de la dirección y el control generales de las unidades, divisiones y secciones;
(b) asignar a cada unidad, división y sección las funciones que considere necesarias o convenientes;
(c) coordinar el funcionamiento de las unidades, divisiones y secciones;

9. El artículo 8 de la Orden principal queda modificado como sigue:
(a) en la nota marginal del mismo, las palabras "contratación con la Unidad" se sustituirán por las palabras "contratación con la Agencia";
(b) en el subartículo (1) del mismo, las palabras "desplegado con la Unidad" se

(c) in sub-article (2) thereof, for the words "the Unit shall have" there shall be substituted the words "the Agency shall have".	sustituirán por las palabras "desplegado con la Agencia"; y (c) en el subartículo (2) del mismo, las palabras "la Unidad tendrá" se sustituirán por las palabras "la Agencia tendrá".
10. In article 9 of the principal Order, for the words "The Unit" and "the Unit" there shall be substituted the words "the Agency" and "the Agency" respectively.	10. En el artículo 9 de la Orden principal, se sustituyen las palabras "La Unidad" y "la Unidad" por las palabras "la Agencia" y "la Agencia" respectivamente.
11. With effect from the date of the coming into force of this Order, any reference to the "Sustainable Energy and Water Conservation Unit" in any law, contract, or other legal document whether legally binding or non-legally binding, shall be construed as being a reference to the "Energy and Water Agency" without the need of any formalities other than this Order.	11. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, cualquier referencia a la "Unidad de Conservación de Agua y Energía Sostenible" en cualquier ley, contrato u otro documento legal, ya sea legalmente vinculante o no legalmente vinculante, se interpretará como como referencia a la "Agencia de Energía y Agua" sin necesidad de más trámite que el de esta Orden.

Cualquier cosa que necesites, estoy a tu disposición

Un saludo

PARLAMENT TA' MALTA

IT-TNAX-IL LEĠIŻLATURA

P.L. 7728

Dokument imqiegħed fuq il-Mejda tal-Kamra tad-Deputati fis-Seduta Numru 425 tal-11 ta' Ottubru 2016 mill-Prim Ministru.

Raymond Scicluna
Skrivan tal-Kamra

VERŻJONI ELETTRONIKA

A.L. 340 tal-2016

ATT DWAR L-AMMINISTRAZZJONI PUBBLIKA
(KAP. 497)

Ordni tal-2016 li jemenda l-Ordni li Jwaqqaf l-Aġenzija dwar it-Taqsima dwar l-Enerġija Sostenibbli u l-Konservazzjoni tal-Ilma

BIS-SAĦĦA tas-setgħat mogħtija bl-artikolu 36(4)(b) tal-Att dwar l-Amministrazzjoni Pubblika, il-Prim Ministru għamel dan l-Ordni li ġej:-

1. It-titolu ta' dan l-Ordni huwa l-Ordni tal-2016 li jemenda l-Ordni li Jwaqqaf l-Aġenzija dwar it-Taqsima dwar l-Enerġija Sostenibbli u l-Konservazzjoni tal-Ilma, u dan l-Ordni għandu jinqara u jinftiehem ħaġa waħda mal-Ordni li Jwaqqaf l-Aġenzija dwar it-Taqsima dwar l-Enerġija Sostenibbli u l-Konservazzjoni tal-Ilma, hawn iżjed 'il quddiem imsejjaħ "l-Ordni prinċipali". Titolu. L.S. 497.08

2. Fit-titolu u fl-artikolu 1 tal-Ordni prinċipali, minflok il-kliem "l-Aġenzija dwar it-Taqsima dwar l-Enerġija Sostenibbli u l-Konservazzjoni tal-Ilma" għandhom jidħlu l-kliem "Aġenzija dwar l-Enerġija u l-Ilma". Jemenda t-titolu u l-artikolu 1 tal-Ordni prinċipali.

3. L-artikolu 2 tal-Ordni prinċipali għandu jiġi sostitwit bl-artikolu ġdid li ġej: Jissostitwixxi l-artikolu 2 tal-Ordni prinċipali.

"Tifsir.

2. F'dan l-Ordni, kemm-il darba r-rabta tal-kliem ma tkunx teħtieġ xort'oħra:

Kap. 497.

"Att" tfisser l-Att dwar l-Amministrazzjoni Pubblika;

"Aġenzija" tfisser l-Aġenzija dwar l-Enerġija u l-Ilma;

"il-Ministru" tfisser il-Ministru responsabbli għall-enerġija u l-ilma u tinkludi kull persuna awtorizzata mill-Ministru f'ismu;

"Segretarju Permanenti" tfisser is-Segretarju Permanenti fil-Ministeru responsabbli għall-enerġija u l-ilma.".

4. L-artikolu 3 tal-Ordni prinċipali għandu jiġi sostitwit bl- Jissostitwixxi l-artikolu 3 tal-Ordni prinċipali.

VERŻJONI ELETTRONIKA

artikolu ġdid li ġej:

"Twaqqif tal-Aġenzija dwar l-Enerġija u l-Ilma.

3. Għandu jkun hemm Aġenzija, li tkun magħrufa bħala l-Aġenzija dwar l-Enerġija u l-Ilma, li għandha twettaq funzjonijiet li għandhom x'jaqsmu mad-disinjar, l-implimentazzjoni u t-tixrid tal-politika dwar l-ilma, l-enerġija konvenzjonali u l-enerġija alternattiva.".

Jissostitwixxi l-artikolu 4 tal-Ordni prinċipali.

5. L-artikolu 4 tal-Ordni prinċipali għandu jiġi sostitwit bl-artikolu ġdid li ġej:

"Responsabbiltajiet tal-Aġenzija.

4. Fl-esekuzzjoni tal-funzjonijiet tagħha, l-Aġenzija għandu jkollha r-responsabbiltajiet li ġejjin:

(a) id-disinjar, l-iżvilupp u l-koordinanzzjoni marbuta ta' politiki u miżuri dwar enerġija konvenzjonali u alternattiva, flimklien mal-politika dwar l-ilma u governanza sigura mal-firxa ta' u fi ħdan il-Ministeri, Dipartimenti u entitajiet governattivi;

(b) il-monitoraġġ, ir-reviżjoni u l-aġġornament tal-politika tal-enerġija konvenzjonali, l-enerġija alternattiva u l-konservazzjoni tal-ilma bi qbil mar-rekwiżiti tal-Unjoni Ewropea u dawk internazzjonali;

(ċ) tmexxi u tikkoordina proġetti ko-finanzjati li għandhom x'jaqsmu mal-enerġija konvenzjonali, l-enerġija alternattiva u l-ilma fil-Ministeri;

(d) id-disinjar, l-iżvilupp u l-ġestjoni ta' għarfien, edukazzjoni, informazzjoni u qafas ta' komunikazzjoni sostenibbli mmirat biex jinfluwenza l-imġiba lejn l-użu ta' enerġija alternattiva;

(e) it-tfassil ta' proposti leġislattivi bħala appoġġ tal-politiki nazzjonali kif meħtieġ;

(f) kull inizjattiva jew attività oħra li huma komplimentari u li jwasslu għat-twettiq tar-responsabbiltajiet tal-Aġenzija; u

VERZJONI ELETTRONIKA

(g) ir-regolamentazzjoni ġenerali tal-proċeduri tagħha, hekk iżda li ma jkunx hemm ksur ta' dispożizzjonijiet ta' xi liġi oħra.".

Jemenda l-artikolu 5 tal-Ordni prinċipali.

6. L-artikolu 5 tal-Ordni prinċipali għandu jiġi emendat kif ġej:

(a) fin-nota marginali tiegħu, minflok il-kliem "Ministru responsabbli għat-Taqsima." għandhom jidħlu l-kliem "Ministru responsabbli għall-Aġenzija.";

(b) fis-subartikolu (1) tiegħu, minflok il-kliem "Ministru responsabbli għat-Taqsima" għandhom jidħlu l-kliem "Ministru responsabbli għall-Aġenzija"; u

(ċ) fit-tieni proviso tas-subartikolu (2) tiegħu, minflok il-kliem "r-responsabbiltà tat-Taqsima" għandhom jidħlu l-kliem "ir-responsabbiltà tal-Aġenzija".

Jissostitwixxi l-artikolu 6 tal-Ordni prinċipali.

7. L-artikolu 6 tal-Ordni prinċipali għandu jiġi sostitwit bl-artikolu ġdid li ġej:

"Għamla operattiva tal-Aġenzija.

6. (1) L-Aġenzija għandha, b'konsultazzjoni mal-Ministru, tistabbilixxi u torganizza mill-ġdid l-unitajiet, id-diviżjonijiet u s-sezzjonijiet kif xieraq sabiex teżerċita l-funzjonijiet primarji tagħha, *inter alia*, rigward il-politika dwar l-enerġija, l-enerġija rinnovabbli u l-enerġija alternattiva, il-konservazzjoni u l-ġestjoni tal-programm dwar l-ilma u rigward funzjonijiet oħra ta' appoġġ.

(2) L-operazzjonijiet tal-Aġenzija għandhom jimxu ma' Ftehim li għandu jiġi miftiehem bejn is-Segretarju Permanenti u l-Aġenzija.".

Jissostitwixxi l-artikolu 7 tal-Ordni prinċipali.

8. L-artikolu 7 tal-Ordni prinċipali għandu jiġi sostitwit bl-artikolu ġdid li ġej:

VERŻJONI ELETTRONIKA

"Rwol tal-Uffiċjal Eżekuttiv Ewlieni.

7. (1) Bla ħsara għad-dispożizzjonijiet l-oħra ta' dan l-Ordni, it-tmexxija eżekuttiva tal-Aġenzija, l-amministrazzjoni u l-organizzazzjoni u l-kontroll amministrattiv tal-uffiċjali u l-impjegati tagħha, għandhom ikunu taħt ir-responsabbiltà tal-Uffiċjal Eżekuttiv Ewlieni, li għandu jinħatar mill-Ministru.

(2) L-Uffiċjal Eżekuttiv Ewlieni għandu jkun responsabbli għall-implimentazzjoni tal-objettivi tal-Aġenzija u għandu, mingħajr preġudizzju għall-ġeneralità ta' dak li ntqal qabel:

(a) jassumi responsabbiltà sħiħa għad-direzzjoni u l-kontroll globali tal-unitajiet, diviżjonijiet u sezzjonijiet;

(b) jassenja lil kull unità, diviżjoni u sezzjoni dawk id-dmirijiet li hu jikkunsidra meħtieġa jew spedjenti;

(ċ) jikkoordina x-xogħol tal-unitajiet, diviżjonijiet u sezzjonijiet;

(d) jiżviluppa l-istrateġiji meħtieġa għall-implimentazzjoni tal-objettivi tal-Aġenzija; u

(e) iwettaq dawk id-dmirijiet l-oħra li l-Ministru responsabbli jista' jassenjalu minn żmien għal żmien.".

Jemenda l-artikolu 8 tal-Ordni prinċipali.

9. L-artikolu 8 tal-Ordni prinċipali għandu jiġi emendat kif ġej:

(a) fin-nota marġinali tiegħu, minflok il-kliem "ingaġġati mit-Taqsima." għandhom jidħlu l-kliem "reklutati mal-Aġenzija";

(b) fis-subartikolu (1) tiegħu, minflok il-kliem "jaħdmu mat-Taqsima" għandhom jidħlu l-kliem "jaħdmu mal-Aġenzija"; u

(ċ) fis-subartikolu (2) tiegħu, minflok il-kliem "it-Taqsima jkollha" għandhom jidħlu l-kliem "l-Aġenzija għandu jkollha".

Jemenda l-artikolu 9 tal-Ordni prinċipali.

10. Fl-artikolu 9 tal-Ordni prinċipali, minflok il-kliem "It-Taqsima" u "t-Taqsima" għandhom jidħlu l-kliem "L-Aġenzija" u "l-

VERŻJONI ELETTRONIKA

Aġenzija" rispettivament.

11. B'effett mid-data tad-dħul fis-seħħ ta' dan l-Ordni, kull referenza għat-"Taqsima dwar l-Enerġija Sostenibbli u l-Konservazzjoni tal-Ilma" f'xi liġi, kuntratt, jew dokument legali ieħor sew jekk legalment vinkolanti jew mhux legalment vinkolanti, għandhom jiġu interpretati bħala referenza għall-"Aġenzija dwar l-Enerġija u l-Ilma" mingħajr il-ħtieġa ta' ebda formalitajiet oħra barra dan l-Ordni. Emenda ġenerali.

VERŻJONI ELETTRONIKA

L.N. 340 of 2016

PUBLIC ADMINISTRATION ACT (CAP. 497)

Sustainable Energy and Water Conservation Unit (Establishment as an Agency) (Amendment) Order, 2016

IN exercise of the powers conferred by article 36(4)(b) of the Public Administration Act, the Prime Minister has made the following Order:-

Citation.

S.L. 497.08

1. The title of this Order is the Sustainable Energy and Water Conservation Unit (Establishment as an Agency) (Amendment) Order, 2016, and this Order shall be read and construed as one with the Sustainable Energy and Water Conservation Unit (Establishment as an Agency) Order, hereinafter referred to as "the principal Order".

Amends the title and article 1 of the principal Order.

2. In the title and in article 1 of the principal Order, for the words "Sustainable Energy and Water Conservation Unit" there shall be substituted the words "Energy and Water Agency".

Substitutes article 2 of the principal Order.

3. Article 2 of the principal Order shall be substituted by the following new article:

"Interpretation.

2. In this Order, unless the context otherwise requires:

Cap. 497.

"Act" means the Public Administration Act;

"Agency" means the Energy and Water Agency;

"Minister" means the Minister responsible for energy and water and includes any person authorised by such Minister on his behalf;

"Permanent Secretary" means the Permanent Secretary in the Ministry responsible for energy and water.".

Substitutes article 3 of the principal Order.

4. Article 3 of the principal Order shall be substituted by the following:

"Establishment of the Energy and Water Agency.

3. There shall be an Agency, to be known as the Energy and Water Agency, which shall carry out functions related to the design, implementation and dissemination of water, conventional energy and alternative energy policy.".

VERŻJONI ELETTRONIKA

5. Article 4 of the principal Order shall be substituted by the following new article:

Substitutes article 4 of the principal Order.

"Mandate of the Agency.

4. In the execution of its functions, the Agency shall have the following responsibilities:

(a) the design, development and cohesive coordination of conventional and alternative energy policies and measures together with water policy and secure governance across and within Ministries, Departments and government entities;

(b) the monitoring, reviewing and updating of conventional energy, alternative energy and water conservation in accordance with European Union and international requirements;

(c) leading and coordinating co-funded projects relating to conventional energy, alternative energy and water across Ministries;

(d) the design, development and management of a sustained knowledge, education, information and communications framework directed to influence behaviour with regard to alternative energy use;

(e) the drawing up of legislative proposals in support of national policies as necessary;

(f) any other initiative or activity that is complementary and conducive to the fulfilment of the responsibilities of the Agency; and

(g) the general regulation of its own procedures provided it does not violate the provisions of any other law.".

6. Article 5 of the principal Order shall be amended as follows:

Amends article 5 of the principal Order.

(a) in the marginal note thereof, for the words "Minister responsible for the Unit" there shall be substituted the words "Minister responsible for the Agency";

(b) in sub-article (1) thereof, for the words "Minister responsible for the Unit" there shall be substituted the words

VERŻJONI ELETTRONIKA

"Minister responsible for the Agency"; and

(c) in the second proviso of sub-article (2) thereof, for the words "the responsibility of the Unit" there shall be substituted the words "the responsibility of the Agency".

Substitutes article 6 of the principal Order.

7. Article 6 of the principal Order shall be substituted by the following new article:

"Operational set-up of the Agency.

6. (1) The Agency shall, in consultation with the Minister, establish and re-organise units, divisions and sections as appropriate in order to exercise its primary functions in, *inter alia*, energy policy, renewable energy and alternative energy, water conservation and programme management and in other supporting functions.

(2) The operations of the Agency shall follow an Agreement which is to be agreed upon between the Permanent Secretary and the Agency.".

Substitutes article 7 of the principal Order.

8. Article 7 of the principal Order shall be substituted by the following new article:

"Role of the Chief Executive Officer.

7. (1) Subject to the other provisions of this Order, the executive conduct of the Agency, its administration and organisation and the administrative control of its officers and employees, shall be the responsibility of a Chief Executive, who shall be appointed by the Minister.

(2) The Chief Executive shall be responsible for the implementation of the objectives of the Agency in the exercise of its functions and, without prejudice to the generality of the foregoing, he shall:

(a) assume full responsibility for the overall direction and control of the units, divisions and sections;

(b) assign to each unit, division and section such duties which he considers necessary or expedient;

(c) co-ordinate the workings of the units, divisions and sections;

VERZJONI ELETTRONIKA

(d) develop the necessary strategies for the implementation of the objectives of the Agency; and

(e) perform such other duties as the responsible Minister may assign to him from time to time.".

9. Article 8 of the principal Order shall be amended as follows:

Amends article 8 of the principal Order.

(a) in the marginal note thereof, for the words "recruitment with the Unit" there shall be substituted the words "recruitment with the Agency";

(b) in sub-article (1) thereof, for the words "deployed with the Unit" there shall be substituted the words "deployed with the Agency"; and

(c) in sub-article (2) thereof, for the words "the Unit shall have" there shall be substituted the words "the Agency shall have".

10. In article 9 of the principal Order, for the words "The Unit" and "the Unit" there shall be substituted the words "the Agency" and "the Agency" respectively.

Amends article 9 of the principal Order.

11. With effect from the date of the coming into force of this Order, any reference to the "Sustainable Energy and Water Conservation Unit" in any law, contract, or other legal document whether legally binding or non-legally binding, shall be construed as being a reference to the "Energy and Water Agency" without the need of any formalities other than this Order.

General amendment.

VERZJONI ELETTRONIKA

VERŻJONI ELETTRONIKA

Ippubblikat mid-Dipartiment tal-Informazzjoni (doi.gov.mt) — Valletta — *Published by the Department of Information (doi.gov.mt) — Valletta*
Mitbugħ fl-Istamperija tal-Gvern fuq karta riċiklata — *Printed at the Government Printing Press on recycled paper*

Prezz/*Price*
€0.54

Jev. Borrador

7

MEMORANDUM OF UNDERSTANDING	ACUERDO DE COLABORACIÓN
BETWEEN	**ENTRE**
THE REGIONAL MINISTRY OF WATER, AGRICULTURE, LIVESTOCK, FISHERIES, ENVIRONMENT AND EMERGENCIES OF THE REGION OF MURCIA, KINGDOM OF SPAIN	**LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, REINO DE ESPAÑA**
AND	**Y**
THE ENERGY AND WATER AGENCY, within the MINISTRY OF ENERGY, ENTERPRISE AND SUSTAINABLE DEVELOPMENT OF THE REPUBLIC OF MALTA	**LA AGENCIA DE ENERGÍA Y AGUA, del MINISTERIO DE ENERGÍA, EMPRESA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REPÚBLICA DE MALTA**
ON COOPERATION IN THE FIELD OF WATER RESOURCES	**SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS**
The Regional Ministry of Water, Agriculture, Livestock, Fisheries, Environment and Emergencies of Region of Murcia, and the Energy and Water Agency within the Ministry of Energy, Enterprise and Sustainable Development of Malta (hereinafter referred to individually as "the Participant" and collectively as "the Participants");	La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la Región de Murcia, y la Agencia de Energía y Agua del Ministerio de Energía, Empresa y Desarrollo Sostenible de Malta (en lo sucesivo denominados individualmente como "el Participante" y colectivamente como "los Participantes");
Acting in the spirit of understanding and cooperation among the Participants, while strengthening joint collaboration;	**Actuar** con espíritu de comprensión y cooperación entre los Participantes, al mismo tiempo que se fortalece la colaboración conjunta;
Recalling that the European Union Water Framework Directive (WFD), provides a legislative approach to managing and protecting water and that water availability and sustainability is a crucial issue to tackle;	**Recordando** que la Directiva Marco del Agua de la Unión Europea (DMA) proporciona un enfoque legislativo para la gestión y protección del agua y que la disponibilidad y la sostenibilidad del agua es un tema crucial a abordar;
Recognizing the fact that the Participants are facing similar challenges with respect to sustainable management, protection and utilization of water resources;	**Reconociendo** el hecho de que los Participantes afrontan desafíos similares con respecto a la gestión, protección y utilización sostenibles de los recursos hídricos;
Reiterating their desire to strengthen cooperation between the Participants in the fields of non-conventional water resources, water demand management and the	**Reiterando** su deseo de fortalecer la cooperación entre los Participantes en los

management of risks from extreme water related events for the purpose of establishing a long term and mutually beneficial partnership, especially by way of exchange of information and knowledge;	campos de los recursos hídricos no convencionales, la gestión de la demanda de agua y la gestión de riesgos de eventos extremos relacionados con el agua con el fin de establecer una asociación a largo plazo y mutuamente beneficiosa, especialmente a través del intercambio de información y conocimiento;
Have reached the following understanding:	Han llegado al siguiente acuerdo:
Paragraph 1 **Objectives**	**Artículo 1** **Objetivos**
The objectives of this Memorandum of Understanding ("MOU") are to:	Los objetivos de este Acuerdo de Colaboración (En Adelante "AdC") son:
(i) Develop cooperation in areas of mutual interest in the field of water resources, in accordance with the relevant laws and regulations of the Participants, including European Union law, on the basis of reciprocity and mutual benefit;	(i) Desarrollar la cooperación en áreas de interés mutuo en el campo de los recursos hídricos, de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes de los Participantes, incluida la legislación de la Unión Europea, sobre la base de la reciprocidad y el beneficio mutuo;
(ii) Promote measures and techniques aimed at enhancing sustainability and efficiency of water resources;	(ii) Promover medidas y técnicas destinadas a mejorar la sostenibilidad y eficiencia de los recursos hídricos;
(iii) Facilitate cooperation among the participants and stakeholder entities identified by the participants to address topics such as education and training, research, development and innovation, technologies and techniques in the field of water quality enhancement, and water resource management.	(iii) Facilitar la cooperación entre los participantes y las entidades interesadas identificadas por los participantes para abordar temas como educación y capacitación, investigación, desarrollo e innovación, tecnologías y técnicas en el campo de la mejora de la calidad del agua y la gestión de los recursos hídricos.

Paragraph 2 Joint Working Group	Artículo 2 Grupo de Trabajo Conjunto
1. A Joint Working Group for Cooperation (hereinafter referred to as the "Working Group") will be established by the Participants, comprising not more than three (3) senior officials of each of the Participants. Other persons with relevant technical expertise may be allowed to participate upon mutual consent.	1. Los Participantes establecerán un Grupo de Trabajo Conjunto para la Cooperación (en lo sucesivo, el "Grupo de Trabajo"), integrado por altos funcionarios de cada uno de los Participantes. Se puede permitir que participen otras personas con experiencia técnica relevante con el consentimiento mutuo.
2. The Working Group will be responsible for the following: i. Determining the fields of mutual interest in the areas of joint cooperation; ii. Exchanging views on the ways and means for developing joint scientific and technical cooperation and implementing said cooperation through the formulation of joint activities to be undertaken; iii. Approving the performance of joint activities; iv. Monitoring and reviewing on-going activities. v. Considering proposals for further development and improvement of the cooperation;	2. El Grupo de Trabajo será responsable de lo siguiente: i. Determinar los campos de interés mutuo en las áreas de cooperación conjunta; ii. Intercambiar puntos de vista sobre las formas y medios para desarrollar una cooperación científica y técnica conjunta e implementar dicha cooperación a través de la formulación de actividades conjuntas a emprender; iii. Aprobar la realización de actividades conjuntas; iv. Seguimiento y revisión de las actividades en curso. v. Considerar propuestas para un mayor desarrollo y mejora de la cooperación;
3. Each Participant shall communicate its nominated Working Group members to the other Participant through diplomatic channels within three (3) months of the signing of this MOU, and the Working Group will meet as mutually decided upon by the Participants, hosted alternately by the Participants.	3. Cada Participante comunicará los miembros nombrados de su Grupo de Trabajo al otro Participante a través de canales diplomáticos dentro de los tres (3) meses posteriores a la firma de este AdC, y el Grupo de Trabajo se reunirá según lo decidan mutuamente los Participantes, albergándose en sedes alternas por los Participantes..
4. The agenda of each Working Group meeting will be identified and decided by the Participants prior to each meeting.	4. La agenda de cada reunión del Grupo de Trabajo será identificada y decidida por los Participantes antes de cada reunión.

Paragraph 3
Areas of Joint Cooperation

Each Participant will, to the extent permitted by and/or in accordance with their respective national laws and regulations, including European Union law, endeavour to encourage and promote cooperation in the following areas:

i. Support in the implementation of EU water policy;
ii. Water resources management and protection;
iii. Desalination;
iv. Wastewater treatment and reuse;
v. Water treatment and quality control;
vi. Leakage/ unaccounted water management;
vii. Water use reduction and public education and awareness;
viii. Resource sharing, technical cooperation and information exchange on the socio-economic aspects of water resources;
ix. Any other fields of mutual interest decided upon by the Participants.

Paragraph 4
Modes of Cooperation

1. The Cooperation under this MOU may include:
   i. Exchange of experts and reciprocal participation of experts at events and projects;
   ii. Joint scientific and technical workshops, conferences, training programmes, seminars and courses on identified themes in the field of water resources;
   iii. Exchange of scientific and technical information and documentation;
   iv. Exchange of expertise;

Artículo 3
Áreas de Cooperación Conjunta

Cada Participante, en la medida permitida por y/o de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales, incluida la legislación de la Unión Europea, se esforzará por fomentar y promover la cooperación en las siguientes áreas:

i. Apoyo en la implementación de la política de agua de la UE;
ii. Gestión y protección de los recursos hídricos;
iii. Desalinización;
iv. tratamiento y reutilización de aguas residuales;
v. Tratamiento y control de calidad del agua;
vi. Pérdidas/gestión de agua no contabilizada;
vii. Reducción del uso del agua y educación y concienciación pública;
viii. Compartir recursos, cooperación técnica e intercambio de información sobre los aspectos socioeconómicos de los recursos hídricos;
ix. Cualesquiera otros campos de interés mutuo que decidan los Participantes.

Artículo 4
Modos de Cooperación

1. La Cooperación bajo este AdC puede incluir:
   i. Intercambio de expertos y participación recíproca de expertos en eventos y proyectos;
   ii. Talleres, conferencias, programas de capacitación, seminarios y cursos científicos y técnicos conjuntos sobre temas identificados en el campo de los recursos hídricos;
   iii. Intercambio de información y documentación científica y técnica;

v. Identification of opportunities for joint participation in EU funded project initiatives; vi. Any other forms of cooperation, which may be mutually decided upon by the Participants. 2. The Participants may encourage the development of joint cooperation in the areas of mutual interest mentioned above among the relevant authorities and agencies from Murcia and Malta. **Paragraph 5** **Implementation and Funding** All activities under this MOU will be conducted subject to the availability of funds and other resources of the Participants and will not in any way create additional obligatory expenditures for the Participants. **Paragraph 6** **Modifications** This MOU may be modified at any time by the mutual written consent of the Participants through diplomatic channels. Any amendment will not affect any of the commitments and/or benefits arising from this MOU, before the coming into effect of the amendment, unless the Participants decide otherwise, in writing, through diplomatic channels. **Paragraph 7** **Legal Aspects** This MOU does not create, nor is it intended to create, any legally binding obligations and/or rights under international law and/or the respective national legislation of each State.	iv. Intercambio de conocimientos; v. Identificación de oportunidades para la participación conjunta en iniciativas de proyectos financiados por la UE; vi. Cualesquiera otras formas de cooperación, que puedan ser mutuamente acordadas por los Participantes. 2. Los Participantes podrán fomentar el desarrollo de una cooperación conjunta en las áreas de interés mutuo mencionadas anteriormente entre las autoridades y organismos competentes de Murcia y Malta. **Artículo 5** **Implementación y Financiación** Todas las actividades bajo este AdC se llevarán a cabo sujetas a la disponibilidad de fondos y otros recursos de los Participantes y de ninguna manera generarán gastos obligatorios adicionales para los Participantes. **Artículo 6** **Modificaciones** Este AdC puede ser modificado en cualquier momento por el consentimiento mutuo por escrito de los Participantes a través de canales diplomáticos. Cualquier modificación no afectará ninguno de los compromisos y/o beneficios derivados de este AdC, antes de la entrada en vigor de la modificación, a menos que los Participantes decidan lo contrario, por escrito, a través de los canales diplomáticos. **Artículo 7** **Aspectos legales** Este AdC no crea, ni tiene la intención de crear, ninguna obligación y/o derecho legalmente vinculante bajo el derecho internacional y/o la legislación nacional respectiva de cada Estado.

This MOU will be implemented in conformity with the Participants' obligations under European and International law.	Este AdC se implementará de conformidad con las obligaciones de los Participantes en virtud del derecho europeo e internacional.
Paragraph 8 **Provisions**	**Artículo 8** **Provisiones**
1. This MOU will come into effect upon signature, will continue in effect for a period of three (3) years and may be extended by the mutual written consent of the Participants.	1. Este AdC entrará en vigencia a partir de la firma, continuará en vigencia por un período de tres (3) años y podrá ser prorrogado por el consentimiento mutuo por escrito de los Participantes.
2. This MOU may be terminated by either Participant by giving three months' written notice to the other Participant, through diplomatic channels.	2. Este AdC puede ser rescindido por cualquiera de los Participantes mediante notificación por escrito de tres meses al otro Participante, a través de canales diplomáticos.
3. The termination of this MOU will not affect cooperative activities already in progress at the date of termination and which have not yet been fully completed, unless otherwise decided by the Participants in writing.	3. La rescisión de este AdC no afectará las actividades cooperativas que ya estén en curso a la fecha de rescisión y que aún no se hayan completado por completo, a menos que los Participantes decidan lo contrario por escrito.
4. At the date of termination the Participants will draw up a list of activities in progress and will mutually decide upon, which may be immediately terminated, which will run to completion, and decide on how these will be concluded.	4. En la fecha de terminación, los Participantes elaborarán una lista de actividades en curso y decidirán de común acuerdo sobre cuáles pueden terminarse de inmediato, cuáles se ejecutarán hasta su finalización y decidirán cómo se concluirán.
Signed in duplicate, at .....(*place*)....., on ....(*date*)....., in the English language.	Firmado por duplicado, en .....(lugar)....., a ....(fecha)....., en idioma castellano.

..... <Identified Signatory> For the Regional Minister of Water, Agriculture, Livestock, Fisheries, Environment and Emergencies of the Region of Murcia, Kingdom of Spain	..... <Identified Signatory> For the Energy and Water Agency / Ministry for Energy, Enterprise and Sustainable Development of the Republic of Malta
<Firmante identificado> Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la Región de Murcia, Reino de España	<Firmante identificado> Por la Agencia de Energía y Agua / Ministerio de Energía, Empresa y Desarrollo Sostenible de la República de Malta